

Bogotá D.C.,

Doctor

**JOHN JELVER GOMEZ PIÑA**

Juez Tercero -3º- Civil del circuito de Bogotá D.C.

SS  
MAR 9'20 PM 3:36

E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

Clase de Proceso: Verbal Declarativo de **EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ó SOCIEDAD COMERCIAL De HECHO -facto- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.**

Radicado: 110013103003-2016-00670-00

Demandante: MARCO ANTONIO CUADROS MESA

Demandada: BERENICE GUERRERO DE CUADROS

Asunto: **Solicitud de Declaratoria de NULIDAD del auto de fecha 03 Marzo de 2020**

**EJECUTORIA:** 6 de Septiembre de 2019 H.5:00 p.m. **Certificación de Ejecutoria-Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, 29/10/2019**

**AIDA HELENA VERGARA VERGARA**, Abogada Titulada e Inscrita, en calidad de **DELEGADA-DESIGNADA** por la Firma **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**, Asesores Consultores Abogados-Especialistas, obrando como **APODERADA/MANDATARIA** de la Señora **BERENICE GUERRERO DE CUADROS** igualmente persona mayor de edad, identificada con la C.C.No.41\584.799 Expedida en Bogotá D.C., Al Dr. **JOHN JELVER GOMEZ PIÑA- Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, con el acostumbrado respeto por medio del presente escrito manifiesto que:

#### **CONSIDERACIONES GENERALES Y DE DERECHO.-**

**La sociedad de hecho no constituye una persona jurídica:**

La sociedad de hecho no constituye persona jurídica, como expresamente lo señala el artículo 499 del Código de Comercio (C. de Co) :

"La sociedad de hecho no es una persona jurídica. Por consiguiente, los derechos que se adquirán y las obligaciones que se contraigan para empresa social, se...

entenderán adquiridos o contraídos a favor o a cargo de todos los socios de hecho.

Las estipulaciones acordadas por los asociados producirán efecto entre ellos "

**Acordadas:** = Cuando hay participación real, material y efectiva en la empresa social de todos los socios.-

#### **REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DE HECHO.:**

La sociedad de hecho , al carecer de personería jurídica no debe inscribirse en el registro mercantil, pero si debe registrar los establecimientos de comercio que tenga, como cualquier persona natural.

El registro del establecimiento de comercio se debe hacer dentro del mes siguiente al inicio de actividades, y en el registro deben figurar todos los socios que hagan parte de la sociedad de hecho.

#### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO:**

El código de Comercio **no contempló tratamiento especial para liquidar una sociedad de hecho**, y en su artículo 505 se limitó a señalar:

" Cada uno de los asociados podrá pedir en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad de hecho y se liquide y se pague su participación en ella y los demás asociados están obligados a proceder a dicha liquidación."

Igualmente , el artículo 506 del Código de Comercio contempla que cualquiera de los socios, en cualquier momento, individualmente puede solicitar se le liquide su participación en la sociedad de hecho **sin que ello implique la disolución de la sociedad**

**Es importante tener en cuenta que la sociedad de hecho nunca constituyó una persona jurídica, por lo tanto, no se liquida una persona jurídica o una sociedad como tal; se liquida son las participaciones tanto en derechos como en obligaciones de los socios que conforman la sociedad,**

### **CAUSAL DE NULIDAD**

#### **Hechos:**

Se tiene -del seguimiento a actuaciones del proceso:

1.- **Que el día 8 de Noviembre de 2019, Actuación:** auto resuelve solicitud- **Anotación:** Se advierte al peticionario que los documntos (sic) allegados para efectos de tener en cuenta liquidación son ilegibles (sic), sería ilegibles.

2.- El mismo 8 de Noviembre de 2019- se fija en estado, término que corre el día 12 de Noviembre- Como aparece-

3.- 15 de Noviembre de 2019. Recepción memorial- **Solicitud liquidación sociedad patrimonial comercial de hecho- en 43 folios.**

4.- 28 de Noviembre de 2019- **AL DESPACHO.-**

5.- 03 de Marzo de 2020, AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.-Declara apertura del trámite Liquidación de la sociedad de hecho, designa liquidador, oficiar

6.- 03 de Marzo 2020. Fijación en estado- Corre término 4 de Marzo de 2020- Vence término: **(NO mencionado el término)**, creemos es el día 9 de marzo de 2020

Así las cosas, Con absoluto respeto manifiesto:

1.- Esta parte- **en PASIVA-** no ha tenido la oportunidad de observar, leer, notificarse ó **haber recibido traslado del escrito de solicitud de Liquidación, con pruebas y anexos** - que señala el seguimiento de actuaciones del proceso- **menos saber sobre que versa la solicitud de la parte en ACTIVA.**

2.- Si bien es cierto hubo una sentencia confirmada- (donde se declaró existencia de sociedad comercial de facto, y el estado de disolución y liquidación de la misma) **EXISTE ACTUALMENTE ACCIÓN DE REVISIÓN-** de este proceso, el que nos ocupamos hoy y aquí-. ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- H.M.Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO y cuenta con radicación No. 11001-02-03-000-2019-04195-00-**esto para que sea tenido en cuenta como pre-existencia de litigio pendiente entre las partes, y se proceda de conformidad, una vez que no ha concluido el REVISORIO.-**

3.- En esta salida procesal, **NO** se trata de la continuación del proceso de reconocimiento de un socio de facto etc-, **versa del proceso ó mejor el trámite de Liquidación de Sociedad Comercial de hecho, por lo cual debe seguirse la ortodoxia del mismo o** darle curso a una demanda ó solicitud de Liquidación de Sociedad de Hecho , de la cual debe enterarse al demandado, por cualquier medio válido de notificación, haciéndole traslado del escrito de solicitud junto con anexos y pruebas.

4.- Ahora, el Título XXXI : Disolución, Nulidad y Liquidación de sociedades, Capítulo I: Disolución Judicial y Liquidación, del C.P.C. en sus **artículos. 627** (Conc.: Dto.2273 ded 1989, art.3.ord 6°). Artículo **628:** Demanda y Anexos ( Conc.: 28 NUM.9°,54,73,279,645,646: C. de Co. 284,323,337,353 ), **629:** Traslado: presentada la demanda-solicitud-, con areglo a la ley, el juez la admitirá y correrá traslado de ella....., además de otras normas inherentes y concordantes.

Huelga nuevamente recordar que se Reconoció la calidad de socio a una persona en sociedad comercial de hecho ( -unitaria ó uni personal, y que se amplió a dos socios) -, y se declaró en estado de disolución y liquidación, por lo cual debe efectuarse el procedimiento que indica el Código Procesal del Derecho Civil

**El canon 133 del C.G. del P. señala:**

**Causales de Nulidad:** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: .....(.....)

8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a **personas determinadas**- como en este caso-, o el emplazamiento de

las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Ahora,

**El Título III. : Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades** , del Código General Proceso, en su **canon 526** habla de la **Vinculación de la sociedad y los socios:**

“Antes del traslado de la demanda el Juez ordenará al representante legal de la sociedad que de manera inmediata informe a todos los socios de la existencia del proceso”,

Finalmente,

Al respecto me permito señalar que el Señor Juez – **de lo leído y escrito en su auto de fecha 03 de Marzo de 2020-**. Es decir, **Se pronuncia en términos del artículo 529 del Código General del Proceso**, donde dispone:

**PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA** del trámite de liquidación de la sociedad de hecho.

1. Aquí **omitio** -el presidente del proceso-, **el Cánón 526 del C.G.P.** una vez que **No se ha enterado a la Representante Legal de nada, menos Notificada del Inicio, QUE DEBE HACERSE ANTES DEL TRASLADO DE LA DEMANDA-**, Tampoco realizado; y sin embargo abre el trámite de liquidación, Vulnerando así el debido proceso a nuestra prohijada Sra. **BERENICE GUERRERO DE CUADROS-** canon 29 de la C.N.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador, a la persona que aparece en el acta adjunta, a quien deberá comunicarse el nombramiento e indicarle que deberá acercarse a este despacho judicial a tomar posesión del cargo (Numeral1o).

Una vez posesionado, se procederá a fijar su remuneración conforme los acuerdos establecidos

por el Consejo Superior de la Judicatura y se le ordenará prestar la Caución correspondiente.  
(Numerales 2º y 5º)

- **No Conocemos el acta, menos la persona designada-**, en las sociedades de hecho el Liquidador generalmente es el representante Legal- **asi lo dice la norma-** o persona que designen las partes.-

**TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los activos de la sociedad, esto es, los predios relacionados a foios 37 y 39, acápite "Bienes Inmuebles". Oficiese como corresponda.-

- Aquí hay que determinar **-muy bien-**, cuales bienes pertenecen a la sociedad comercial o mejor al establecimiento comercial, y cuales son bienes propios ó de propiedad de la Sr. BERENICE GUERRERO DE CUADROS – Demandada-, si continua la Liquidación del Negocio como tal.
- Con relación a La Disolución, optamos por la continuidad de la misma, como lo dispone la norma al respecto.-

**CUARTO: DISPONER** que se oficie a los jueces del domicilio de la **Compañía**(sic) y a los funcionarios que puedan conocer de jurisdicción coactiva, acerca de la existencia del proceso de liquidación, para que se abstengan de adelantar o continuar con procesos ejecutivos contra la sociedad. Se advierte a que los procesos ejecutivos y de medidas cautelares practicadas en ellos, deberán quedar a órdenes de este despacho judicial, para lo cual, de manera inmediata deberán remitirnos para su incorporación (Numeral 7º). "

NOTIFIQUESE,

- No mencionó siquiera a la parte en Pasiva- **en esta Notificación-**, de este auto.

Al Señor Juez referirse y darle trámite a este proceso o trámite, además basándose en el canon 529 del C.G. del P. debió lógicamente seguir los lineamientos del mismo Cartulario General del Ordenamiento Procesal, rigurosamente como está signado **y no impidiendo la Defensa de la Parte DEMANDADA.**- En donde hasta el momento de presentarse esta NULIDAD no conoce la atacada Sra. BERENICE GUERRERO DE CUADROS lo que se gesta a su alrededor.

PETICIÓN

5

Comedidamente al Señor juez, **Demando o solicito se ANULE ó DECRETE LA NULIDAD DE LOS ACTUADO- INCLUIDO EL PRESENTE AUTO-**, y ,a partir de la recepción de los documentos donde se solicita el inicio del trámite liquidatorio, **haciendo el Traslado Correspondiente de lo Peticionado con documentos-completos- a la parte DEMANDADA, con el fin de constituir debidamente Litis consorcio necesario y la integración del contradictorio (artículo 61 del C.G.P.)**- Presento esta solicitud basada en el referente del artículo 133 Numeral 8º. del C.G.P.

Cordial y Comedidamente,

Dra. *AIDA HELENA VERGARA VERGARA*  
Dra. **AIDA HELENA VERGARA VERGARA**

C.C. No. 34'942.258 expedida en San Marcos-Sucre-,

T.P. 78.252 del C.S.J.

Delegada/Designada por **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**

Apoderada de la **RECURRENTE**

Es correcto,

Mag.Prof.U Dr. **JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA**

Representante Legal de **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**

N.I.T. 901202735-0

**Direcciones electrónicas para Notificaciones:**

Vergarah6828@hotmail.com y/o jhcamelov@hotmail.com

Cels-Whatsapps: 310 7774407 y/o

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

28 OCT 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. 12 FEB 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Duodécimo día queda a disposición de la parte  
contraria por el término de 3 días para lo que  
corresponde